

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Veintinueve (29) de Abril del año dos mil veintiuno (2021).-

Correo electrónico: cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2017 - 01614.

En conocimiento de las partes el informe secretarial que obra a folio preliminar del presente cuaderno, el mismo téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que haya lugar.-

Igualmente téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que haya lugar, que la parte actora no describió el traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada a través del Curador Ad – Litem que los representa.-

Continuando con el trámite legal correspondiente y con fundamento en el artículo 375, numeral 9° del Código General del Proceso, el Despacho,

DISPONE:

1. Señalar la hora de las 9 a.m. del día 30 del mes de junio del presente año, para que tenga lugar la diligencia de Inspección Judicial sobre el bien inmueble objeto de la presente acción con intervención de perito, y de ser posible el agotamiento de las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del C. G. del Proceso, en las que se adelantarán el saneamiento del proceso, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, control de legalidad y emisión del respectivo fallo.-

La audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, pero la inasistencia les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 del código en cita.-

Se designa como Perito Avaluador de inmuebles a quien aparece en el acta anexa, la que hace parte integral de este proveído. Comuníquesele su designación, advirtiéndole que debe tomar posesión del cargo encomendado dentro de los diez (10) días siguientes al envío de la comunicación respectiva. Adviértasele igualmente que debe presentar el dictamen antes de la data designada para la Inspección Judicial o dentro de los 10 días siguientes a su posesión, indicando linderos, mejoras, antigüedad de las mismas y avalúo del predio.-

2. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Legislativo 806 de 2020, la audiencia en referencia se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con anterioridad a la fecha fijada, la secretaría informará a las partes y sus apoderados mediante correo electrónico la plataforma tecnológica que se utilizará para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).-

Para tal finalidad, se requiere a los apoderados, para que informen oportunamente al correo electrónico de este Juzgado que se indica al inicio del presente auto, su buzón de notificaciones electrónicas, así como también el de sus poderdantes debidamente actualizados.-

3. De conformidad a lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 375 del C. G. del Proceso, se procede al decretó de las pruebas oportunamente solicitadas por las partes, como sigue:

3.01. Como documentales, tiénense todos y cada uno de los documentos aportados por las partes, en lo que en derecho corresponda.-

3.02. Decretase el Interrogatorio de Parte que deberán absolver tanto la parte demandante como la demandada.-

3.03. Decretase la recepción de los testimonios de los señores Esperanza Alarcón Parrado, Dilia Suárez Ramírez y Oney Francisco Fajardo Suárez (prueba solicitada por la parte actora - folios 10 y 11).-

3.04. En cuanto a las pruebas documentales por las que se solicita oficiar, deberá la parte interesada procurar su obtención mediante petición directa ante la entidad correspondiente y sólo subsidiariamente mediante petición de oficio dirigido a la secretaría del Juzgado (C. G. del Proceso, Art. 173). Se advierte, que la pertinencia de estas pruebas solo se evaluará al momento del decreto de pruebas, en la fecha de la audiencia.-

3.05. No se solicitaron más pruebas

4. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 121 del Código General el Proceso, se prorroga por seis (6) meses el término para resolver la instancia, haciendo uso de la facultad conferida por la norma en referencia y teniendo en cuenta la suspensión de términos generada por la emergencia sanitaria con ocasión del Covid_19.-

5. Notifíquesele el presente auto a las partes mediante anotación por estado y déjense las constancias de rigor.-

NOTIFIQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **070**, hoy **30 de abril de 2021**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

**OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 014 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f071db811a094318e98a8632756e79b910ea622d4a1cdb142e8fd46a6075c653

Documento generado en 29/04/2021 03:42:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>